

FOLLETO INFORMATIVO

ENZO VENTURES II ALPHA, F.C.R.E., S.A.

Octubre 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de ENZO VENTURES II ALPHA, F.C.R.E., S.A.. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6.	Política de Inversión de la Sociedad	9
7.	Técnicas de inversión de la Sociedad	11
8.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	13
9.	Prestaciones accesorias	14
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	14
11.	Reutilización de activos	14
12.	Distribuciones Temporales	15
13.	Información a los Accionistas	16
14.	Acuerdos con inversores	16
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	17
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	17
16.	Distribución de gastos	18
ANEXO I		20
ANEXO II		25

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la sociedad será ENZO VENTURES II ALPHA, F.C.R.E., S.A. (la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad está sito en Calle Almagro 1, 2º Izda., 28010, Madrid, España.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con el número 125 y domicilio social en Calle Almagro 1, 2º Izda., 28010, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación de la Sociedad, un contrato de asesoramiento con ENZO ADVISORS, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, de asesoramiento técnico, comercial, soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones (“**Asesor**”). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la Sociedad.

En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarla ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por la Sociedad, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Los honorarios del Asesor se detraerán de la Comisión de Gestión descrita en el artículo 15.1 del presente Folleto, que será percibida por la Sociedad Gestora y posteriormente abonada por ésta al Asesor, como contraprestación por los servicios prestados a la Sociedad.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.
Calle Rafael Calvo
28010, Madrid
T +34 91 436 4190

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) SAP
Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
Isabel.Rodriguez@aglaw.com
Enrique.Torne@aglaw.com

Asesor

Enzo Advisors, S.L.

Calle Serrano 20, 1º dcha.

28001, Madrid

edgar@enzoventures.eu

ivan@enzoventures.eu

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

1.6 Información relativa a la sostenibilidad

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y en sus sucesivas modificaciones (el “**SFDR**”), así como con lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad. A tales efectos, se hace constar que:

- (a) en relación con el art. 6.1(a) del SFDR, la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, integra y tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible facilitada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los *ratings* medioambientales, sociales y de gobernanza publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos;
- (b) en relación con el art. 6.1(b) del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones de la Sociedad dependerá entre otras, de la sociedad participada o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad; y
- (c) finalmente, por lo que respecta al art. 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

A efectos aclaratorios, la Sociedad no está clasificada como producto promotor de características medioambientales o sociales (“*producto del Artículo 8*”), ni como producto que tenga como objetivo la realización de inversiones sostenibles (“*producto del Artículo 9*”) del SFDR.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto y en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan al presente Folleto como **ANEXO II**, así como demás acuerdos que suscriban los Accionistas y la Sociedad (la “**Documentación Legal**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”), y en su condición de Sociedad de Capital-Riesgo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), y, a efectos de su comercialización, por el Reglamento (UE) 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (“**REUVECA**”) y por las disposiciones que los desarrollan, o que puedan desarrollarlos o sustituirlos en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la Documentación Legal, o relacionada con ella directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

Los Accionistas deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad mediante la firma de la carta de adhesión (la “**Carta de Adhesión**”), los Accionistas deberán aceptar y comprender los “*Factores de Riesgo*” que se relacionan en el **ANEXO I** de este Folleto.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Accionista envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y esta inscriba al Accionista en el correspondiente libro registro de socios y confirme dicha inscripción mediante la firma de la mencionada Carta de Adhesión, que será debidamente enviada al Accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las acciones se regirá por lo dispuesto en la Documentación Legal.

3.1 Periodo de Colocación

Desde la fecha que determine a su discreción la Sociedad Gestora (la “**Fecha de Cierre Inicial**”) hasta la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de ENZO VENTURES II, F.C.R.E. (el “**Fondo**” y, conjuntamente con la Sociedad, “**ENZO II**”) (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses a su discreción) (la “**Fecha de Cierre Final**”) la Sociedad Gestora podrá aceptar compromisos de inversión de nuevos accionistas o compromisos de inversión

adicionales de Accionistas existentes de la Sociedad (el “**Periodo de Colocación**”). El agregado de los compromisos de inversión de todos los Accionistas existentes en cada momento representa los compromisos totales (los “**Compromisos Totales**”). A efectos aclaratorios, en ningún caso el Periodo de Colocación excederá un plazo de veinticuatro (24) meses a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

Los Accionistas serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I. y II. del Anexo II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada directiva pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6.1(a) y (b) REuVECA y los inversores recogidos en el art. 6.2 REuVECA. El compromiso de inversión mínimo ascenderá a 100.000 EUR en el caso de los inversores sujetos al art. 6.1(a) y (b) REuVECA.

El tamaño objetivo de ENZO II será de aproximadamente 30.000.000 EUR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionista), excepto en los supuestos descritos en la Documentación Legal.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido y aceptado en la Sociedad, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la solicitud de desembolso, de conformidad con su compromiso de inversión.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en acciones, de una única clase (las “**Acciones**”), que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la Documentación Legal. La asunción del compromiso de inversión por parte de cada uno de los Accionistas, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la Documentación Legal por la que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Cada Acción tendrá un valor nominal de 1 EUR en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por el valor nominal de 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Acciones serán suscritas y desembolsadas, tal y como se regula en la Documentación Legal.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Accionistas, así como todos los cálculos conforme a los términos de este Acuerdo, todos los informes a los Accionistas o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en EUR, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en EUR.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad, a prorrata del número de Acciones ostentadas por cada uno de ellos en virtud de su compromiso de inversión y con sujeción a las reglas de prelación descritas a continuación (las “**Reglas de Prolación**”):

- (a) *en primer lugar*, a todos los Accionistas, a prorrata de su compromiso de inversión, hasta que hayan recibido distribuciones en relación con dicha inversión por importe equivalente al cien por cien (100%) de sus compromisos de inversión desembolsados para adquirir dicha sociedad participada (incluyendo el coste de adquisición de la misma (o el coste de adquisición de aquella parte de la sociedad participada que se transmite));
- (b) *en segundo lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Accionistas, hasta que reciban distribuciones por un importe equivalente a 1,2x veces sobre los compromisos totales desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los Accionistas en concepto de distribuciones (excluyendo, a efectos de este cálculo, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de los párrafos (c) y (d)(ii) a continuación);
- (c) *en tercer lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud del presente apartado (c)); y
- (d) *por último*, se distribuirá un (i) ochenta por ciento (80%) a los Accionistas y (ii) el restante veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento a la Sociedad y la totalidad de las distribuciones efectuadas previamente durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada distribución

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a 500.000 EUR, se considerarán, en todo caso, significativos;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Documentación Legal en relación con el valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Acciones previstos en la Documentación Legal, el art. 27.2 de la LECR y de conformidad con lo establecido en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo (la “Circular”);
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en la Documentación Legal, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Documentación Legal.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Documentación Legal y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

Las Inversiones se valorarán al valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con las “*IPEV Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad se propone invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3(d) REuVECA (“**Empresas en Cartera Admisibles**”), por medio de instrumentos de capital referidos en el art. 3(e) REuVECA (“**Inversiones Admisibles**”), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad se propone invertir en empresas que, de conformidad con lo establecido en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de los instrumentos que reúnan las condiciones del art. 3(e) del REuVECA (*i.e.*, sean considerados Inversiones Admisibles)), tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisibles y asimismo sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora garantizará que la Sociedad no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; a título meramente ejemplificativo, en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el art. 3(d)(ii) REuVECA.

En cualquier caso, la Sociedad acometerá las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el presente Folleto, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a las Sociedades de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que la Sociedad no desarrollará su actividad como un fondo de fondos (*FoF*), aunque podrá invertir en estos activos si así lo considera la Sociedad Gestora.

6.2 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante lo anterior, la Sociedad podría ejecutar hasta un diez por ciento (10%) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos y Latino América (i.e., LATAM), requiriéndose el visto bueno del comité de supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, el acuerdo adoptado por escrito por Accionistas y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos totales de ENZO II (sujeto a las limitaciones establecidas en la Documentación Legal), para superar dicho porcentaje (%) (el “**Acuerdo Ordinario de Inversores**”).

6.3 Enfoque sectorial, fases, tipos de empresa y restricciones a la inversión

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías disruptivas que estén en una fase temprana de desarrollo con componente tecnológico, esto es, en Capital Semilla (i.e., *Seed Investments*), que tengan un gran potencial de crecimiento y presenten ventajas competitivas en su fase de desarrollo temprano (“**Sociedades Participadas**”).

Dichas Sociedades Participadas no pertenecerán a un sector concreto, si bien deberán tener un componente innovador en el sector al que pertenezcan. Aun así, se hará foco en compañías “*Fintech*”, “*SaaS*”, “*Proptech*”, “*EdTech*”, “*Healthtech*”, Logística, Sostenibilidad, “*Fashiontech*” y “*Deeptech*”. La Sociedad invertirá de manera diversificada y balanceada en dichas verticales – se excluirán compañías pertenecientes al sector de la biotecnología (i.e., *Biotech*) y producción de videojuegos (i.e., *Gaming Studio*).

La Sociedad realizará Inversiones mayoritariamente por importe de entre 100.000 EUR y 800.000 EUR, pudiendo realizar inversiones complementarias en dichas Sociedades Participadas hasta alcanzar un importe máximo agregado de 2.500.000 EUR por Sociedad Participada.

6.4 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de la Sociedades Participadas

A la Sociedad le serán de aplicación los límites de concentración y diversificación previstos en el art. 16.1 y 16.2 de la LECR. En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el art. 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el art. 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el art. 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

En la medida en que la participación de la Sociedad en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de ENZO II es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en la Documentación Legal y, en particular, con la Política de Inversión.

7.2 Periodo de inversión y estrategias de desinversión

Salvo por lo dispuesto en la Documentación Legal, la Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones durante el Periodo de Inversión.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa (*IPO*), acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, *MBOs*, etc.

“**Periodo de Inversión**” significa el periodo transcurrido desde la fecha de cierre inicial del Fondo hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de dicha fecha de cierre inicial del Fondo; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado solicitudes de desembolso a los Accionistas por un importe equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales; o (c) la fecha en que el “*Periodo de Inversión*” se considere finalizado según lo establecido en la Documentación Legal. Sin perjuicio de lo anterior, el “*Periodo de Inversión*” podrá ser extendido por dos (2) periodos adicionales de un (1) año, el primero (1º), a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2º), a propuesta de la Sociedad Gestora con la aprobación de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

7.3 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad, siempre con estricta observancia de lo establecido en el REuVECA y la LECR.

7.4 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, serán invertidos en inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses (“**Inversiones a Corto Plazo**”).

7.5 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que la Sociedad Gestora podrá constituir fondos paralelos (los “**Fondos Paralelos**”) conforme a las reglas establecidas en la Documentación Legal. Asimismo, se establece expresamente que la Sociedad podrá suscribir acuerdos con

cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Paralelos efectuarán inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de ENZO II, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de ENZO II. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo, serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales de ENZO II.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos suscritos con la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos deberán establecer para la Sociedad y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, términos y condiciones similares a la Documentación Legal. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los Accionistas/inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever distintas comisiones de gestión y clases de acciones/participaciones que las previstas para la Sociedad.

La Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos, así como satisfacérselas, de conformidad con los acuerdos que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un partícipe/accionista posterior en los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. Asimismo, la Sociedad y los Fondos Paralelos asumirán los costes y gastos comunes (e.g., “Gastos Operativos”, etc.) de forma proporcional a su participación respectiva en los Compromisos Totales de ENZO II, según lo determine la Sociedad Gestora de buena fe.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con la Documentación Legal. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de ENZO II que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de estos, siempre que sea conforme con la Documentación Legal.

Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir Acciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas Acciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de ENZO II. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al coste de adquisición. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas

como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en la sección 12 del presente Folleto, después de la Fecha de Cierre Final.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Accionistas o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en la Sociedad o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de la Sociedad y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Accionista o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, la Carta de Adhesión o acuerdo de suscripción suscrito por el Accionista o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Accionista o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos hubiera acordado suscribir Acciones o participaciones en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Accionista o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales en la Sociedad se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Accionista (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas acciones o participaciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de ENZO II no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Accionista o partícipe/accionista del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Accionista Posterior o "*partícipe posterior*" a los efectos de la documentación legal de ENZO II en relación con su Compromiso de Inversión o compromiso de inversión del partícipe/accionista del Fondo Paralelo).

7.6 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere oportuno conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Accionistas de la Sociedad o a terceros, a su discreción.

Las oportunidades de coinversión deberán ofrecerse *pari passu* y efectuarse en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión de la Sociedad, y siempre y cuando todos los gastos relacionados con dichas inversiones, así como el resto de obligaciones, sean compartidos por la Sociedad y los coinversores, en proporción al importe invertido por cada uno de ellos.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, ENZO II, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el veinte por ciento (20%) de los compromisos totales de ENZO II.

9. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

La modificación de la Política de Inversión de la Sociedad se realizará instancias de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Accionistas por Accionistas y partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco por ciento (75%) de los compromisos totales de ENZO II, de conformidad con lo dispuesto en la Documentación Legal.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del presente Folleto y de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

11. Reutilización de activos

A los efectos de la Documentación Legal, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, las inversiones complementarias o nuevas inversiones), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad, de conformidad con la Documentación Legal.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversiones que tuvieran lugar durante del Periodo de Inversión;
- (b) los importes desembolsados por los Accionistas para realizar una inversión (incluyendo una inversión complementaria y nueva inversión) que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo coste de adquisición es inferior al inicialmente previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados);
y

- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Accionistas para atender el pago de la Comisión de Gestión, Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos.

12. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como “**Distribuciones Temporales**”, incrementarán, en el importe de las mismas, el compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al compromiso de inversión atribuible a dicha Acción) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la solicitud de desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en la sección 11 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo coste de adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas posteriores que, de acuerdo con la Documentación Legal, pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4o) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Documentación Legal, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación de la Sociedad, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado a la devolución de las distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la distribución correspondiente.

Si al final del periodo descrito, respectivamente, en el apartado (d) y (e) anterior, hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días naturales

siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de distribución correspondiente (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en el apartado (e) anterior).

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la Documentación Legal debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora considerará a estos efectos las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe en vigor en cada momento.

La Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otra, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos de la Sociedad; y
 - (ii) detalle del coste de adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las inversiones de la Sociedad.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el art. 67 y ss. de la LECR y REuVECA.

14. Acuerdos con inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales o *side letters* con Accionistas en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá al Accionista y a los partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que así lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita lo anterior, cada Accionista y/o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Accionistas y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión o compromisos de inversión en los Fondos Paralelos por un importe igual o menor que el Accionista y/o partícipe/accionista del Fondo Paralelo solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca la oportunidad de nombrar a un miembro del comité de supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista o partícipe/accionista de los Fondos Paralelos, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la transmisión de Acciones;
- (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial, según se define en la Documentación Legal; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas y/o partícipes/accionistas de los Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la misma, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en la Documentación Legal, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la fecha de cierre inicial del Fondo y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) sobre los compromisos totales; y
- (b) posteriormente, y hasta la fecha de disolución de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) del capital neto invertido.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la fecha de cierre inicial del Fondo, como si hubieran sido suscritos en la fecha de cierre inicial del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión) (*i.e.*, el Accionista que suscriba Acciones con posterioridad a la fecha de cierre inicial del Fondo procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su compromiso de inversión en la fecha de cierre inicial del Fondo, esto es, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la fecha de cierre inicial del Fondo y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Accionista).

Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de cierre inicial del Fondo y finalizará el 31 junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los ingresos derivados de las inversiones recibidos por la Sociedad Gestora, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

15.2 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión, una comisión de éxito que se abonará de conformidad con lo dispuesto en la sección 4.2(c) y 4.2(d)(ii) del presente Folleto.

15.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la comisión de éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 150.000 EUR. Los Gastos de

Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, costes por operaciones fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión (p.ej., SPVs), gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el comité de supervisión y la organización de la reunión de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las Juntas Generales de Accionistas, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 85.000 EUR anuales. Dicho límite podrá ser incrementado a solicitud motivada de la Sociedad Gestora mediante la aprobación del comité de supervisión o, en su caso, y a discreción de la Sociedad Gestora, mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (p.ej. alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en la Documentación Legal no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, que de acuerdo con la Documentación Legal correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conlleva riesgos sustanciales, en particular:

Naturaleza de la inversión en la Sociedad

Los resultados de las inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre un tipo de rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa importes en inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no cotizan ni se negocian en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas no reciban la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la solicitud de desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en la Documentación Legal.

Ausencia de Historial Operativo

La Sociedad no ha comenzado todavía sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora tiene una amplia experiencia inversora en el mercado del capital-riesgo y, en particular, en los sectores en los que la Sociedad centrará su estrategia inversora, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin ningún historial operativo sobre el que poder evaluar el posible desempeño del mismo. El éxito de la Sociedad dependerá de la habilidad para encontrar oportunidades adecuadas para nuevas inversiones y el resultado de las inversiones durante el período de tenencia.

Los Accionistas deberán tener en cuenta que el resultado de inversiones anteriores no es indicativo del resultado de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la Inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la inversión total durante el periodo de inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de inversiones. Si se realiza un número limitado de inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica, política, medioambiental global o local, u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Naturaleza Ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante, al menos, diez años y, normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado. Además, la transmisión de acciones en el periodo posterior a su salida a bolsa está normalmente restringida, y consecuentemente, la rápida concreción de los activos de la Sociedad no puede ser posible.

Restricciones a la Transmisión y Separación de la Sociedad

La inversión en la Sociedad requiere de la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar riesgos significativos y la falta de liquidez. Las Acciones no han sido registradas conforme a la Ley del Mercado de Valores y otras leyes que resulten de aplicación. No hay un mercado reconocido para las Acciones de la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Además, las Acciones no son libremente transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que lo podrá denegar a su total discreción. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad.

Consecuencias del Incumplimiento

En caso de que un Accionista no cumpla con la obligación de atender a las solicitudes de desembolso, en el plazo correspondiente, el Accionista podrá perder parte de su participación en la Sociedad y será objeto de otras disposiciones relativas al incumplimiento de conformidad con la Documentación Legal de la Sociedad.

Falta de Control por los Accionistas

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo inversiones así como decisiones de enajenación.

La Sociedad, en la medida en que sea un partícipe minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable

que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad, en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas. No puede haber garantía de que los ejecutivos clave sigan siendo miembros de, o empleados de la Sociedad Gestora, o que sigan trabajando en nombre de la Sociedad, ni de que se puedan encontrar sustitutos adecuados en el supuesto de que queden incapacitados. El desempeño de la Sociedad podría verse afectado de forma adversa si uno o más ejecutivos clave dejaran de participar en las actividades de la Sociedad.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el periodo de inversión, basada en los niveles de compromisos de inversión en lugar de compromisos desembolsados.

Riesgo Monetario

Si bien la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realizarán en euros, es posible que algunas de las inversiones de la Sociedad puedan realizarse en diversos países (principalmente pero no limitado a inversiones complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a inversiones complementarias). El valor de las inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (*i.e.*, todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Empresas en Etapas Iniciales

Las inversiones en *start-ups* y compañías en etapas iniciales de su desarrollo (*i.e.*, *early stage*) tales como las que la Sociedad tiene intención de acometer, si bien presentan mayores oportunidades de crecimiento, también suponen mayores riesgos que los normalmente asociados con las inversiones en empresas grandes. Las compañías en las que invierta la Sociedad podrán tener una línea de productos más limitada, así como de mercados y recursos financieros, y pueden depender de un grupo de gestión limitado. Por consiguiente, tales compañías podrán ser más vulnerables a los ciclos económicos generales y a cambios puntuales en los mercados y la tecnología. Además, el potencial crecimiento podrá depender de financiación adicional, la cual podrá no estar disponible en condiciones aceptables cuando sea requerida. Asimismo, hay un mercado más limitado para la venta de participaciones en pequeñas empresas privadas, lo cual podría suponer una dificultad en la obtención de beneficios, necesitando llevar a cabo ventas a otros inversores privados. Adicionalmente, la relativa iliquidez

de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político.

Ciertas Consideraciones Regulatorias

La Sociedad tiene intención de acometer inversiones en, entre otros, una variedad de bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales son o serán objeto de regulación por una o más agencias estatales y por varias agencias de las comunidades autónomas, localidades y provincias en los que opere. La regulación nueva y existente, así como los cambiantes planes regulatorios y las cargas por cumplimiento regulatorio podrán tener un impacto material adverso en el desempeño de Sociedades Participadas que operan en estas industrias.

La Sociedad Gestora no puede predecir si nueva legislación o regulación, que gobierne estas industrias, será promulgada por cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que la nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad.

Riesgos Legales y Regulatorios; Regulación de la Industria del Capital-Riesgo y de las Entidades de Inversión Colectiva

Las leyes y la regulación en determinadas jurisdicciones, y particularmente aquellas relativas a inversión y fiscalidad extranjera, podrán ser objeto de reforma o de la evolución en su interpretación, y podrán afectar de forma adversa a la Sociedad en cualquier momento durante su duración. Además, podrán surgir situaciones en las cuales se deban llevar a cabo acciones legales en múltiples jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y regulatorio de los fondos que invierten en instrumentos de inversión alternativa está en evolución, y las reformas a la regulación y a la percepción del mercado de tales fondos, incluyendo reformas a la legislación actualmente en vigor, así como regulación y crítica incrementada acerca del sector del capital-riesgo y de la industria de activos alternativos por determinados políticos, reguladores y analistas de mercado, podría afectar de forma adversa a la capacidad de la Sociedad para perseguir su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Recientemente, ha habido un debate significativo en relación a un mayor escrutinio gubernamental y/o regulación potencial de la industria del capital-riesgo, al tiempo que firmas de capital-riesgo se convierten en actores significativos en la economía diversificada. No puede haber certeza de si cualquier iniciativa o escrutinio gubernamental tendrá un impacto adverso en la industria del capital-riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para conseguir sus objetivos.

Una inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE

ENZO VENTURES II ALPHA,
F.C.R.E., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de **ENZO VENTURES II ALPHA, F.C.R.E., S.A.** (la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y, en su condición de vehículo de inversión alternativo, por el régimen jurídico contenido en las secciones primera y segunda de Capítulo II y el Capítulo III del Título I, referidos a las sociedades de capital-riesgo, de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”) y, a efectos de su comercialización, se regirá también por el art. 40 de la LECR y el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “**REuVECA**”) y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tiene por objeto principal la realización de inversiones, y mediante los instrumentos financieros, descritos en el art. 3 y ss. del REuVECA y la LECR.

En concreto, la Sociedad se propone invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean “*empresas en cartera admisibles*”, por medio de instrumentos de capital considerados “*inversiones admisibles*” de conformidad con el REuVECA, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, la Sociedad invertirá en “*empresas en cartera admisibles*” que sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad no utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados “*inversiones admisibles*”, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3.- Domicilio social y página web

El domicilio social se fija en la Calle Almagro 1, 2º Izda., 28010, Madrid, España.

De conformidad con el art. 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración de la Sociedad.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11*bis* de la LSC. La Junta General Accionistas podrá delegar en el Órgano de Administración la elección de la dirección URL o sitio en la web de la página web

corporativa, que una vez concretada comunicará a todos los Accionistas. Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página *web*.

Artículo 4.- Duración

La duración de esta Sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000.-€), representado por SESENTA MIL (60.000) acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas, pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital está integrado por SESENTA MIL (60.000) acciones, todas ellas de la misma Clase, numeradas de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

Corresponde al Órgano de Administración determinar la forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos compromisos de inversión.

Artículo 6.- Características y derechos inherentes a las acciones

6.1. Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normativa de aplicación.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro de Registro de Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2. Derechos económicos

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Todas las distribuciones deberán realizarse con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- (a) *en primer lugar*, a todos los accionistas, a prorrata de su Compromiso de Inversión, hasta que hayan recibido distribuciones en relación con una determinada inversión por importe equivalente

- al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados para adquirir dicha sociedad participada (incluyendo el coste de adquisición de la misma (o el coste de adquisición de aquella parte de la sociedad participada que se transmite));
- (b) *en segundo lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los accionistas, hasta que reciban distribuciones por un importe equivalente a 1,2x veces sobre la totalidad de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente a los accionistas en concepto de distribuciones;
- (c) *en tercer lugar*, una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido distribuciones por un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas en virtud del apartado (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la distribución realizada en virtud del presente apartado (c));
y
- (d) *por último*, se distribuirá un (i) ochenta por ciento (80%) a los accionistas y (ii) el restante veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de comisión de éxito.

Se entenderá por “**Compromiso(s) de Inversión**” la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

El cumplimiento de las reglas de distribución señaladas en los párrafos anteriores, forma parte de los derechos económicos atribuidos a las acciones de la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

7.1. Deber de comunicación al Órgano de Administración

El accionista transmitente deberá remitir al Órgano de Administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha efectiva de la transmisión, una notificación escrita en la que se incluyan (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente y (ii) el número de acciones propuestas que pretende transmitir.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

7.2. Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de acciones requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración, que decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el art. 123.3 de la LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

7.3. Transmisión Forzosa

En los supuestos de transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el art. 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que las acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un procedimiento judicial o administrativo (como un procedimiento concursal), o como consecuencia de la liquidación o fallecimiento de su titular, el Órgano de Administración de la Sociedad, a su entera discreción, podrá ofrecer a la Sociedad, otros accionistas, o terceros, un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El accionista transmitente y el adquirente responderán solidariamente de todos y cada uno de los costes y gastos incurridos, directa o indirectamente, en relación con la valoración descrita en este párrafo.

7.4. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

De forma adicional, con carácter previo a la formalización de la transmisión de las acciones propuestas, el adquirente deberá remitir al Órgano de Administración una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo ("**Carta de Adhesión**"). Mediante la firma de dicha Carta de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las acciones propuestas y, en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El accionista transmitente será responsable por cualquier proporción no solicitada o no desembolsada del Compromiso de Inversión pendiente en el momento de la transmisión y hasta que (i) la solvencia del adquirente haya sido aprobada por el Órgano de Administración, teniendo en cuenta que dicha aprobación no deberá ser injustificadamente rechazada o demorada cuando el adquirente haya facilitado evidencia suficiente de su solvencia, (ii) el adquirente haya firmado la Carta de Adhesión y (iii) la transmisión se haya completado.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y ésta haya sido inscrita por el Órgano de Administración en el correspondiente registro de accionistas, lo que no tendrá lugar hasta que el accionista transmitente y/o el adquirente hayan realizado el pago de los gastos incurridos por la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con la transmisión. Con anterioridad a dicha fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad con respecto a distribuciones realizadas en favor del accionista transmitente.

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios de, y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.- Política de inversión

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el REuVECA y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1. Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera (1a) inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

No obstante lo anterior, la Sociedad podría ejecutar hasta un diez por ciento (10%) de sus Inversiones en empresas con sede en Estados Unidos y Latino América (*i.e.*, LATAM).

La Sociedad invertirá fundamentalmente en compañías disruptivas que estén en una fase temprana de desarrollo con componente tecnológico, esto es, en Capital Semilla (*i.e.*, *Seed Investments*), que tengan un gran potencial de crecimiento y presenten ventajas competitivas en su fase de desarrollo temprano.

Dichas sociedades participadas no pertenecerán a un sector concreto, si bien deberán tener un componente innovador en el sector al que pertenezcan. Aun así, se hará foco en compañías "*Fintech*", "*SaaS*", "*Proptech*", "*EdTech*", "*Healthtech*", Logística, Sostenibilidad, "*Fashiontech*" y "*Deeptech*". La Sociedad invertirá de manera diversificada y balanceada en dichas verticales – se excluirán compañías pertenecientes al sector de la biotecnología (*i.e.*, *Biotech*) y producción de videojuegos (*i.e.*, *Gaming Studio*).

8.2. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas.

A la Sociedad le será de aplicación los límites de concentración y diversificación previstos en el art. 16.1 y 16.2 de la LECR. En este sentido, la Sociedad renuncia a la posibilidad prevista en el art. 17.1 LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el art. 13.3 LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el art. 13.3 LECR desde el primer ejercicio.

8.3. Financiación ajena de la Sociedad

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, la Sociedad, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA.

8.4. Inaplicación del art. 160(f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos en la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el art. 160(f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta General Ordinaria

Salvo por lo previsto en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta General. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta Extraordinaria

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 12.- Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta General

13.1. Convocatoria de la Junta General de accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante anuncio publicado en la página *web* corporativa de la Sociedad.

En el caso de que dicha *web* no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al accionista el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada accionista al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, queda a salvo en todo caso el cumplimiento de los plazos y formalidades previstas por la LSC y demás disposiciones legales aplicables para la adopción de determinados acuerdos previstos en ellas.

13.2. Celebración de Junta por medios telemáticos

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General.

13.3. Constitución de la Junta General de accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

En el caso de que exista un Consejo de Administración, el Presidente y Secretario serán las personas que ejerzan dicho cargo en el seno del Consejo de Administración. En su defecto, el Presidente y el Secretario de la Junta General de accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4. Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en la Junta General. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar dicha representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5. Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos

comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6. Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14.- Composición y duración

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la Junta General, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad que se citan, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos Sociales, a:

- (a) un (1) Administrador Único;
- (b) dos (2) Administradores Mancomunados;
- (c) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3); o
- (d) un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros (el "**Consejo de Administración**").

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 14bis.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Si se opta por un Consejo de Administración, este estará compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de quince (15), designados por la Junta General, que además concretará su número.

La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del art. 243 y ss. de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incursas en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El presidente del Consejo de Administración tendrá voto dirimente.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el art. 249bis de la LSC.

Artículo 14ter.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una (1) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el art. 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión. Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

Artículo 15.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega en MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 125, con domicilio social en la Calle Almagro 1, 2º Izda., 28010, Madrid, España.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17.- Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18.- Formulación de las cuentas anuales

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el art. 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del art. 348*bis* de la LSC.

Artículo 20.- Designación de los auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 22.- Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 23.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.